

Guayaquil, Mayo 31 del 2018

Señores

**COMERCIAL E INDUSTRIAL INMOBILIARIA S.A. (C.I.I.G.S.A.),**

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente notifico a usted que el día de hoy, por mis propios derechos y por los que represento de la Sociedad Conyugal que tengo formada con el señor GUILLERMO SERRA BODRO; y, a su vez como CURADORA GENERAL del mismo, (CEDENTE) portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 090447259-4, de nacionalidad ecuatoriana, he procedido a transferir VENTICUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES (24.992 acc.) ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadas en un 100%, contentivas en el Título No.13 numeradas de la cero cero uno a la número veinticuatro mil novecientas noventa y dos ambas inclusive (No.001 a la No.24.992), a favor del señor **GASPAR SERRA BODRO** (CESIONARIO) con Cédula de identidad No.0903394658, de nacionalidad española residente en esta ciudad de Guayaquil.

Acredito mi representación mediante Discernimiento otorgado, por el señor Juez Temporal Undécimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, Abogado Omar Aguiar Pérez, con fecha catorce de Octubre del dos mil once, Protocolizado en la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Abogada Lucrecia Córdova López con fecha 22 de Mayo del 2018, amparada en la AUTORIZACION JUDICIAL emitida el dos de Julio del dos mil trece por el Juez de la UNIDAD JUDICIAL No.8 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE.

El Cedente renuncia a todos los derechos que le correspondieren en su calidad de accionista, inclusive al derecho de percibir utilidades en la parte que le corresponda.

El Cesionario declara que recibe las acciones con sus pasivos y obligaciones pendientes, por lo que no tendrá derecho a ningún tipo de reclamo a futuro en contra del Cedente.

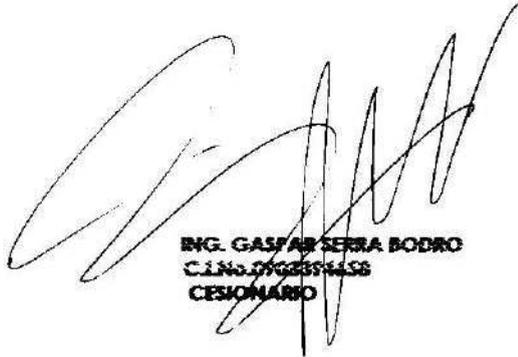
Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.

En señal de aceptación firman la presente carta de transferencia tanto el Cedente como el Cesionario.

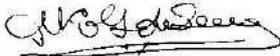
Atentamente,



SRA. MARIA ELENA GALDOS DE SERRA p.s.p.d.  
C.C. No.070447257-4  
CEDENTE



ING. GASPAR SERRA BODRO  
C.C. No.070251455  
CESIONARIO



SRA. MARIA ELENA GALDOS DE SERRA  
CURADORA GENERAL DEL GUILLERMO SERRA BODRO  
C.C. No.070447257-4  
CEDENTE



Factura: 002-002-000060300



PROTOCOLIZACIÓN 20180901028P01899

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MAYO DEL 2018. (10:23)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LANTERMO FERNANDEZ ROBERTO RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915868244

OBSERVACIONES: /y

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

48. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil



*Señora Notaria Vigésimo Octava de Cantón Guayaquil:*

Abogado **Roberto Lantermo Fernández**, con **Registro Profesional No. 09-2011-729** del Foro de Abogados del Guayas, en el libre ejercicio de mi profesión, a usted respetuosamente solicito:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 18 numeral dos de la Ley Notarial, se sirva **PROTOCOLIZAR** en el Registro de Instrumentos públicos a su cargo los siguientes documentos: **UNO:** Copias de la certificación por el secretario del juzgado que contiene lo siguiente: **UNO.UNO.-** Copias certificadas de la declaración judicial de **INTERDICCIÓN PROVISIONAL** del Sr. Guillermo Serra Bodro y designación de **CURADORA INTERINA** a su esposa, la Sra. María Elena Galdós Villamarín, dictada por el Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayas, el miércoles 6 de julio de 2011. **UNO.DOS.-** Copia certificada del **POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADORA INTERINA** por parte de la Sra. María Elena Galdós Villamarín, el 18 de julio de 2011. **UNO.TRES.-** Copias certificadas de la declaración judicial de **INTERDICCIÓN DEFINITIVA** del Sr. Guillermo Serra Bodro y designación de **CURADORA GENERAL** a su esposa, la Sra. María Elena Galdós Villamarín, dictada por el Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayas, el 29 de septiembre de 2011. **UNO.CUATRO.-** Copia certificada del **POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADORA GENERAL** por parte de la Sra. María Elena Galdós Villamarín, el 14 de octubre de 2011. Adjunto mi credencial de abogado y lo pertinente para el efecto.

**Ab. Roberto Lantermo Fernández**  
**Reg. Prof. No. 09-2011-729**

**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil

**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

**FUNCIÓN JUDICIAL DE ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

AB. **ANTERMO FERNANDEZ ROBERTO RAMON**

Matrícula No: 08420136729  
Cédula No: 0915868244  
Fecha de inscripción: 05/11/2012  
Matrícula anterior: No  
Tipo de sangre:

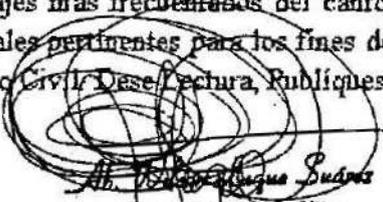


AB. **LURECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 6 de julio del 2011, las 10h57. VISTOS: De fojas 08 del proceso comparece MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, quien manifiesta: Que sus nombres, apellidos y demás generales de Ley, son como quedan indicados; que conforme al mandato del Art.753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que es el caso, que su esposo el señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, ecuatoriano por naturalización, de 81 años de edad, de estado civil casado, sufre actualmente de una enfermedad que lo incapacita totalmente para realizar sus actos y contratos, pues los facultativos que la han examinado manifiestan que sufre de un diagnóstico compatible con DEMENCIA, conforme al certificado médico que acompañan y que por este motivo se encuentra imposibilitada en sus funciones y facultades psíquicas y físicas. Que por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts.478, 481, 482, 483 y 484 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con los Arts.752 y 753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que por cuanto es indispensable designar una persona para que lo asista y represente en todos sus actos, me solicitan proceda a declararlo en INTERDICCION PROVISIONAL, para lo cual me sirva designar un curador interino. insinuando para el efecto a la señora MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, esposa del Sr. Dr. Guillermo Serra Bodro. Que en la primera providencia me sirva señalar día y hora oportunos para que su Autoridad concurre al domicilio del Sr. Dr. Guillermo Serra Bodro, ubicado en la calles Francisco Boloña 711 y Sexta (detrás del Policentro), al final de la pista de patinaje San Bernardo, de esta ciudad de Guayaquil. Que igualmente solicitan disponga que esta demanda se publique por la prensa. Calificada y admitida la demanda al tramite correspondiente, se dispuso contar con dos facultativos especialistas en enfermedades mentales, lo cual se cumplió a fojas 13, 16 y 20, quienes tomaron posesión del cargo, señalándose día y hora hábil para que procedan al reconocimiento respectivo, conforme lo señala el Art. 752 del Código de procedimiento Civil.- La diligencia señalada para cumplir con la disposición legal citada se realizó el veintitrés de junio del 2011, a las doce horas con nueve minutos y prueba de ello es el acta levantada a fojas 20, emitiendo su informe los médicos designados a fs.21 y 22, suscribiendo el informe los médicos psiquiatras Dr. Carlos Verdesoto Moreta y Dr. Carlos Orellana Roman, en su orden.- Cumplido con lo ordenado, y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte vicio u omisión de solemnidades sustanciales que provoquen la nulidad de lo actuado.- SEGUNDO.- Con el acta de partida de matrimonio de la peticionarios justifica el parentesco que existe con Guillermo Serra Bodro, por lo que están en capacidad de solicitar la presente acción.- TERCERO.- Del acta de la diligencia realizada, que consta a fojas 20, celebrada el veintitrés de junio del 2011, a las doce horas y nueve minutos, se ha dado cumplimiento con lo que dispone el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil; consta además el informe médico (fs. 21 y 22) en el que se diagnostica que GUILLERMO SERRA BODRO padece de f00.2 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER ATIPICA O MIXTA, suscrito por los facultativos antes mencionados el veintitrés de junio del 2011 que obra de folios 21 y 22, cuyos certificados de acreditación de peritos obran de fs. 13.- CUARTO.- En mérito de los razonamientos expuestos y por haber justo motivo, debidamente probado en autos, el suscrito Juez Provisional Undécimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, amparado en lo que dispone el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, concede la interdicción provisional de GUILLERMO

SERRA BODRO, designándose como CURADORA INTERINA del mismo a la señora MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, quien de aceptar el cargo se posesionará en cualquier día y hora hábil, y previo al cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a su discernimiento; debiéndose publicar e inscribir la presente resolución, atento a lo preceptuado en el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 468, 469 y 478 y numeral 2 del Art. 484 del Código Civil.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 468 del Código Civil en concordancia con el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, esto es con la inscripción en el Libro correspondiente del Registro de la Propiedad de Guayaquil y su publicación en uno de los periódicos de esta ciudad; así como con la fijación de los carteles correspondiente de los parajes mas frecuentados del cantón, debiendo por Secretaria conferirse copias de las piezas procesales pertinentes para los fines de ley.- Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código Adjetivo Civil. Dese Lectura, Publíquese y Notifíquese.

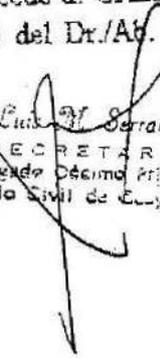
  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
JUEZ PROVISIONAL DEL  
Juzgado Décimo Primero  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

DILIGENCIA: SE DIO CUMPLIMIENTO AL ART. 277 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-  
GUAYAQUIL, 06 DE JULIO DEL 2011

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

432-2011

En Guayaquil, miércoles seis de julio del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: GALDOS VILLAMARIN DE SERRA MARIA ELENA en el casillero No. 440 del Dr./Ab. VILLAGO ROSALES ROBERTO FORTUNATO.  
Certifico:

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

*Cita  
veinte  
y seis*

*6-17*



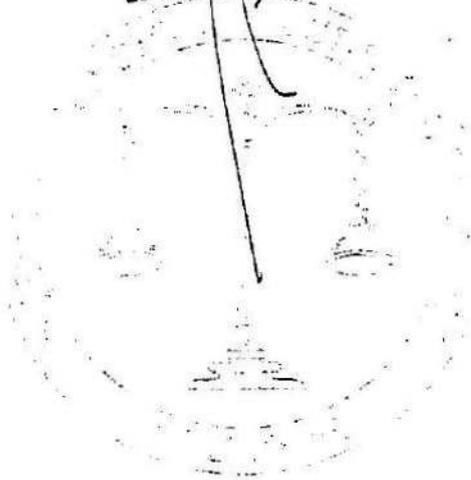
432-C-2011

RAZON:

Siento como tal y para los fines de ley, que la SENTENCIA que antecede, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de ley.- Lo que comunico a Ud., para los fines legales.-

Guayaquil, 13 DE JULIO DEL 2011.-

*Ab. Luis M. Serrano Pérez*  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil



*[Handwritten signature]*

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**



30 de Julio  
Luz Córdova

No.432-A-2011

En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil once, a las once horas con cinco minutos, ante el abogado Wilson Luque Suarez, Juez Provisional Undécimo de lo Civil de Guayaquil e infrascrito Secretario del Despacho abogado Luis Serrano Pérez comparece Galdos Villamarín María Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No.090447259-4 en compañía del ABOGADO ROBERTO FORTUNARO VILLAO ROSALES con matrícula profesional No.1235 del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de POSESIONARSE del cargo de CURADORA INTERINA del señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, para el cual ha sido designada. Al efecto el señor Juez procede a explicar a la compareciente sobre los deberes y obligaciones que le imponen el cargo, quien dijo que lo desempeñará fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto el señor Juez, compareciente y Secretario del Despacho que certifica.

*[Firma]*

*[Firma]*

Reg. 1235

Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

Ab. Wilson Luque Suarez  
JUEZ PROVISIONAL DEL  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL GUAYAS

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**

Juicio No. 2011-0432



**JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.** Guayaquil, jueves 29 de septiembre del 2011, las 14h29. **VISTOS:** Atento a la razón sentada por el Actuario del despacho de que nadie ha comparecido oponiéndose a la Interdicción Provisional declarada. Resolución que ha sido publicada en el Diario El Telégrafo el 21 de Julio del 2011, cumplido con lo prescrito en el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil. Se dispone que: La Interdicción Provisional de fecha 6 de Julio del 2011, a las 10H57 se la considera como **INTERDICCION DEFINITIVA** del señor **GUILLERMO SERRA BODRO**. Y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 756 del mismo código, se nombra como Curador General a la señora **MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA**, quien deberá tomar posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil.- Se deberá notificar al público en un periódico de amplia circulación de este cantón, Universo, Expreso o Telégrafo, debiendo reducirse a expresar que el señor **GUILLERMO SERRA BODRO**, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, no tiene la libre Administración de sus Bienes.- Ejecutoriado este auto Notifíquese al señor Registrador de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-

**AB. OMAR AGUIAR PEREZ**  
JUEZ TEMPORAL UNDECIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

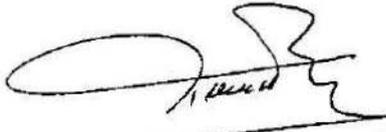
432-2011

En Guayaquil, jueves veinte y nueve de septiembre del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **GALDOS VILLAMARIN DE SERRA MARIA ELENA** en la casilla No. 440 del Dr./Ab. **VILLAO ROSALES ROBERTO FORTUNATO**. a: **DESPACHO DIARIO** en su despacho. Certifico

*Ab. Luis M. Serrano Pérez*  
**SECRETARIO**  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

**AB. ISCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octavo de Guayaquil

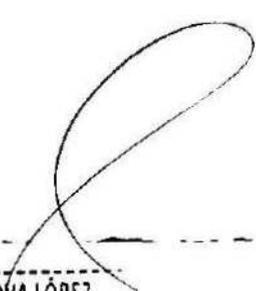
Recibi conforme.  
17 Octubre del año 2011 11H.30.

  
Registro 1235



RAZÓN:  
SIENTO COMO TAL Y PARA LOS FINES DE LEY, QUE EL AUTO DE  
FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, A LAS 14H29, SE ENCUENTRA  
EJECUTORIADO.  
LO CERTIFICO.-  
GUAYAQUIL, 21 DE OCTUBRE DEL 2011.-

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

  
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  




FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

Los  
cuarenta  
y cinco

No.432-A-2011

En Guayaquil, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil once, a las once horas con treinta y cinco minutos, ante el abogado Omar Aguiar Perez, Iuez Temporal Undecimo de lo Civil de Guayaquil e infrascrito Secretario del Despacho abogado Luis Serrano Pérez comparece Galdos Villamarín María Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No.090447259-4 en compañía del ABOGADO ROBERTO FORTUNATO VILLO ROSALES con matrícula profesional No.1235 del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de POSESIONARSE del cargo de CURADORA GENERAL del señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, para el cual ha sido designada. Al efecto el señor Iuez procede a explicar a la compareciente sobre los deberes y obligaciones que le imponen el cargo, quien dijo que lo desempeñará fiel y legalmente.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto el señor Iuez, compareciente y Secretario del Despacho que certifica.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Reg. 1.235

*[Handwritten signature]*  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

*[Handwritten signature]*  
Ab. Omar Aguiar Pérez  
Iuez Temporal de lo Civil Merceantil  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL  
GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
11-09-2011

*[Handwritten signature]*  
Ab. Carlos Espinosa Palma  
SECRETARIO  
UNIDAD JUDICIAL DE GUAYAQUIL

Ab. Lucrecia Cordova Lopez, Notaria Vigésima Octava del Canton Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOF FE. Que la fotocopia precedente compuesta de ..... fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolvi al interesado. 02/10/2011.  
Guayaquil.....  
  
Ab. Lucrecia Cordova Lopez  
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
CANTÓN GUAYAQUIL

2018	09	01	28	P01899
------	----	----	----	--------

1 **DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.**  
 2 **DI: DOS TESTIMONIOS.**



3 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
 4 Guayas, República del Ecuador, hoy, a los **VEINTIDOS**  
 5 días del mes de **MAYO** del **DOS MIL DIECIOCHO**, en el  
 6 Registro de instrumentos públicos de la **NOTARIA**  
 7 **VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a mi  
 8 cargo, **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**,  
 9 **NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA**, por petición  
 10 escrita del Abogado Roberto Lantermo Fernández, con  
 11 matrícula número 09-2011-729 en **SEIS** fojas útiles,  
 12 **PROTOCOLIZO, COPIA CERTIFICADAS QUE**  
 13 **CONTIENEN LA DECLARACION JUDICIAL DE**  
 14 **INTERDICCION PROVISIONAL; POSESIONAMIENTO**  
 15 **DEL CARGO DE CURADOR INTERINA; DECLARACION**  
 16 **JUDICIAL DE INTERDICCION DEFINITIVA Y**  
 17 **DESIGNACION DE CURADOR GENERAL;**  
 18 **POSESIONAMIENTO DE CURADORA GENERAL Y**  
 19 **RAZON DE EJECUTORIA DE TODO LO MENCIONADO .-**

20  
 21  
 22  
 23

24 **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
 25 **NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA**  
 26 **DEL CANTON GUAYAQUIL**

27  
 28   
 AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésimo Octava de Guayaquil

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO DE ACTA DE PROTOCOLIZACION COPIA CERTIFICADAS QUE CONTIENEN LA DECLARACION JUDICIAL DE INTERDICCION PROVISIONAL; POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADOR INTERINA; DECLARACION JUDICIAL DE INTERDICCION DEFINITIVA Y DESIGNACION DE CURADOR GENERAL; POSESIONAMIENTO DE CURADORA GENERAL Y RAZON DE EJECUTORIA DE TODO LO MENCIONADO** El mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-----



**ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**





**UNIDAD JUDICIAL NO. 8 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE.** Salitre, martes 2 de julio del 2013, las 10h34. VISTOS: Que mediante demanda y consignando sus generales de ley, comparece a la especie procesal la señora **MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN**, Curadora General de su cónyuge señor **GUILLERMO SERRA BODRO** (interdicto), quien manifiesta: Que con el testimonio de Protocolización de discernimiento de Curadora General de fecha 14 de octubre del 2011, otorgada por el Juez Décimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, Protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Guayaquil, con fecha 18 de diciembre del 2012, y que en cinco fojas útiles se acompaña, se desprende que ejerce el cargo de Curadora General, y por consiguiente la representación de su cónyuge. Que el señor **GUILLERMO SERRA BODRO**, fue declarado en estado de interdicción por el Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, dentro del trámite No. 432-2011 el 6 de Julio del 2011; que el 29 de Septiembre del 2011, se dictó el auto con el que se declaró la interdicción definitiva y se la designó Curadora General; discernimiento cumplido el 14 de Octubre del 2011; interdicción que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de Octubre del 2011; que dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge, tiene en propiedad los siguientes bienes inmuebles y acciones: 1.- Inmueble compuesto de solar y villa, situado en la ciudadela Urdesa, solar número tres (1), de la manzana número veintiuno de esta ciudad de Guayaquil, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Solar doce con trece centímetros; Por el Sur: Calle Bálsamos con trece metros; Por el Este: Solar tres (2) con cuarenta metros; y, Por el Oeste: Solar dos con cuarenta metros. Medidas que hacen una superficie de **QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS**, identificado con el Código Catastral número treinta y cinco- cero cero veintiuno- cero cero tres- cero cero uno- cero-cero. 2.- Lote de terreno signado con el número Nueve, de la lotización **LA JOSEFINA**, ubicado en la parroquia Cumbayá del cantón Quito. Los linderos y dimensiones del solar son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con quebrada Rojas, formando una línea curva que da al lindero sureste, en la longitud de sesenta y cuatro metros (64 mts); **POR EL SURESTE:** Con lote número diez, en longitud de cincuenta y cuatro metros noventa centímetros (54.90 mts); **POR EL SUROESTE:** Con calle de la lotización, en la longitud de veinte metros (20mts); y, **POR EL OCCIDENTE:** Lote número ocho, en la longitud de sesenta y tres metros (63 mts). Medidas que dan un total de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.344 METROS CUADRADOS)**. 3.- Lotes de terrenos signados con el número **VEINTINUEVE - A** y **VEINTINUEVE - B**, ubicados en la Avenida Occidental de la parroquia Cotocallao del cantón Quito. Los linderos y dimensiones del **SOLAR VEINTINUEVE - A**, son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con el propietario Jorge Elieser Rosero Benavides, en la longitud de sesenta y cinco metros (65mts); **POR EL SUR:** Con lote número treinta, en longitud de sesenta y cinco metros (65mts); **POR EL ORIENTE:** Con el lote número once, en la longitud de ocho metros (8 mts); y, **POR EL OCCIDENTE:** Con la avenida oriental, en la longitud de doce metros (12 mts). Medidas que dan un área total de **SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650 mts)**. 4.- Veinticuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **CIIGSA**. El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de veinticuatro mil novecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de cuatro acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. 5.- Veintiséis mil cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **Industria Conservera del Guayas S.A.** El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de veinticinco mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de quinientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. 6.- Dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **IDOLSA S.A.** El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. 7.- Tres mil ciento cuarenta acciones



ordinarias y nominativas de cien dólares cada una que posee la señora María Elena Galdós Villamán, en la compañía en proceso de constitución denominada Inmobiliaria Casa Elena S.A. INMOCAELEN. Agrega la accionante que debido a la enfermedad que posee su cónyuge señor Guillermo Serra Bodro, es necesario brindarle tratamientos médicos de alta tecnología, medicinas costosas y cuidados especiales; para qué, de esa manera tenga una mejor calidad de vida y su salud se mantenga estable en todo el proceso de la enfermedad, lo que hace necesario vender los bienes de la sociedad conyugal, así como transferir las acciones de las compañías de las que son accionistas. Que con los antecedentes expuestos y amparada, en lo dispuesto en los Arts. 146 y 181 del Código Civil, solicita se le conceda **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para proceder a efectuar la venta de los bienes inmuebles antes descritos y transferir las acciones de las compañías referidas. Para que proceda con conocimiento de causa, solicita se recepen las declaraciones de los señores Pablo Alonso Veloz Carrión y María Eugenia Larrea Ponce. Calificada la demanda y aceptada al trámite, tal como obra a fojas 61 del proceso, se mandó agregar la documentación aparejada a la demanda y se dispuso que se recepen las declaraciones de los testigos mencionadas en la misma. Siendo el estado de la presente causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: El proceso es válido desde que no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, propio de la naturaleza del presente trámite. SEGUNDO: La compareciente procesalmente ha justificado con los documentos presentados y que obran de autos, que es la Curadora General, representante legal de su cónyuge, Guillermo Serra Bodro, interdicto, y por lo tanto legítima en la causa y legítima en el proceso. Que la sociedad conyugal formada entre la accionante y Guillermo Serra Bodro, es propietaria de los bienes inmuebles y de las acciones de las compañías detallados en la demanda. TERCERO: Con las atestaciones de los señores Pablo Alonso Veloz Carrión y María Eugenia Larrea Ponce, que obran a fojas 65 y 68 de autos, quienes concuerdan en afirmar el hecho de la necesidad de la utilidad y beneficio que reporta la venta de los bienes inmuebles antes descritos y la transferencia de las acciones de las compañías referidas, de propiedad de la sociedad conyugal formada entre la accionante y el cónyuge interdicto señor Guillermo Serra Bodro; y, en atención a lo que disponen los Arts. 146 y 182 del Código Civil, el suscrito Juez Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Salitre ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA declara con lugar la demanda y por ende se le concede la autorización judicial para que la compareciente pueda vender los bienes inmuebles y transferir las acciones de las compañías referidas en los antecedentes de esta sentencia; ejecutoriada esta sentencia la actuario del Despacho conceda copias debidamente certificadas de la misma. **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

*[Firma]*  
**AB. PETER MENDOZA ALVARADO**  
 JUEZ ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
 Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE  
**JUEZ**

Certifico:

*[Firma]*  
**B. INGRID PATRICIA SERRANO**  
**SECRETARIA**  
 JUEZ ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
 ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE

En Salitre, martes dos de julio del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GALDOS YLLA SERRANO DE SERRA MARIA ELENA en el correo electrónico rmorans@legal.ec. Certifico



*Nelly Encalada Serrano*  
**B. NELLY ENCALADA SERRANO**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ**  
**ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE**

DILIGENCIA: Siento razón que se dio cumpliendo a lo estipulado en el Art. 577 del Código de Procedimiento Civil.- Lo certifico.- Salitre 02 de Julio del 2013

*Nelly Encalada Serrano*  
**B. NELLY ENCALADA SERRANO**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ**  
**ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE**

JUZGADO UNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE.



CAUSA N° 0208-2013

Salitre, 8 de Julio del 2013.-

Razón: sienta como tal, que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, a la presente fecha.- Lo certifico. Salitre 8 de Julio del 2013.

*Joselyn Echevarría*  
~~SECRETARÍA~~  
E. NELLY ECHERRÍA SERRANO  
SECRETARÍA  
JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE

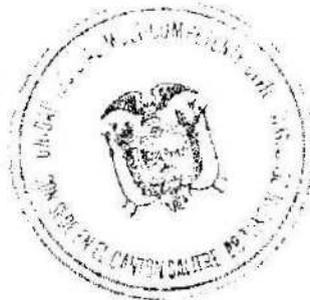


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN SALITRE  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO 09322-2013-0208

**RAZÓN:** En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 145-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y lo que determina el artículo 118 del COGEP, en concordancia con el 576 del COIP; en virtud del derecho de petición por formulario F4 se atiende la solicitud de copias certificadas del **Ab. Roberto Lantermo Fernandez**, sienta como tal que las 03 (tres) fojas que anteceden, son copias certificadas con el siguiente detalle: **cuerpo 1** foja 69 anverso y reverso, foja 70, 71 anverso, **son copias certificadas** del juicio.- **N.- 09322-2013-0208** mismo que se tramita en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Salitre; expediente que reposa en el Archivo Pasivo de dicha Unidad Judicial.- LO CERTIFICO.-Salitre, Abril 11 del 2018.-

  
COORDINADORA DE UNIDAD JUDICIAL  
**ING. ELSA ROMERO MORAN**  
**COORDINADORA**



**OBSERVACIONES:** Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
IDENTIDAD\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
SERRA BODRO  
GASPAR  
LUGAR DE NACIMIENTO

No. 090339465-8

España  
Barcelona  
FECHA DE NACIMIENTO 1934-01-22  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
DORA EULALIA  
FRANCO LLACTEN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TECNICO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SERRA CASAMICHANA FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BODRO CASTELLO MERCEDES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2016-04-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-04-21

IGM 16 03 443 37



#

#

Guayaquil, Mayo 31 del 2018

Señores

**COMERCIAL E INDUSTRIAL INMOBILIARIA S.A. (C.I.I.G.S.A.).**

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente notifico a usted que el día de hoy, por mis propios derechos y por los que represento de la Sociedad Conyugal que tengo formada con el señor GUILLERMO SERRA BODRO; y, a su vez como CURADORA GENERAL del mismo, (CEDENTE) portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 090447259-4, de nacionalidad ecuatoriana, he procedido a transferir CUATRO acciones (4 acc.), ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadas en un 100%, contentivas en el Título No.14 numeradas de la cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve a la cuarenta y nueve mil novecientas noventa y dos ambas inclusive (No.49.989 a la No.49.992), a favor del señor **GASPAR SERRA BODRO** (CESIONARIO) con Cédula de identidad No.0903394658, de nacionalidad española residente en esta ciudad de Guayaquil.

Acredito mi representación mediante Discernimiento otorgado, por el señor Juez Temporal Undécimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, Abogado Omar Aguiar Pérez, con fecha catorce de Octubre del dos mil once, Protocolizado en la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Abogada Lucrecia Córdova López con fecha 22 de Mayo del 2018, amparada en la AUTORIZACION JUDICIAL emitida el dos de Julio del dos mil trece por el Juez de la UNIDAD JUDICIAL No.8 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE.

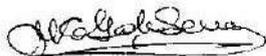
El Cedente renuncia a todos los derechos que le correspondieren en su calidad de accionista, inclusive al derecho de percibir utilidades en la parte que le corresponda.

El Cesionario declara que recibe las acciones con sus pasivos y obligaciones pendientes, por lo que no tendrá derecho a ningún tipo de reclamo a futuro en contra del Cedente.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificar del particular a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.

En señal de aceptación firman la presente carta de transferencia tanto el Cedente como el Cesionario.

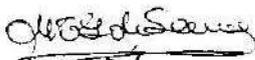
Atentamente,



SRA. MARIA ELENA GALDOS DE SERRA p.s.p.d.  
C.C. No.090447259-4  
CEDENTE



ING. GASPAR SERRA BODRO  
C.I.No.090334658  
CESIONARIO



SRA. MARIA ELENA GALDOS DE SERRA  
CURADORA GENERAL DEL GUILLERMO SERRA BODRO  
C.C. No.090447259-4  
CEDENTE



Factura: 002-002-000060300



PROTOCOLIZACIÓN 20180901028P01899

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MAYO DEL 2018. (10:23)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LANTERMO FERNANDEZ ROBERTO RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915868244

OBSERVACIONES: /y

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

48. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil



*Señora Notaria Vigésimo Octava de Cantón Guayaquil:*

Abogado **Roberto Lantermo Fernández**, con **Registro Profesional No. 09-2011-729** del Foro de Abogados del Guayas, en el libre ejercicio de mi profesión, a usted respetuosamente solicito:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 18 numeral dos de la Ley Notarial, se sirva **PROTOCOLIZAR** en el Registro de Instrumentos públicos a su cargo los siguientes documentos: **UNO:** Copias de la certificación por el secretario del juzgado que contiene lo siguiente: **UNO.UNO.-** Copias certificadas de la declaración judicial de **INTERDICCIÓN PROVISIONAL** del Sr. Guillermo Serra Bodro y designación de **CURADORA INTERINA** a su esposa, la Sra. María Elena Galdós Villamarín, dictada por el Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayas, el miércoles 6 de julio de 2011. **UNO.DOS.-** Copia certificada del **POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADORA INTERINA** por parte de la Sra. María Elena Galdós Villamarín, el 18 de julio de 2011. **UNO.TRES.-** Copias certificadas de la declaración judicial de **INTERDICCIÓN DEFINITIVA** del Sr. Guillermo Serra Bodro y designación de **CURADORA GENERAL** a su esposa, la Sra. María Elena Galdós Villamarín, dictada por el Juzgado Undécimo de lo Civil de Guayas, el 29 de septiembre de 2011. **UNO.CUATRO.-** Copia certificada del **POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADORA GENERAL** por parte de la Sra. María Elena Galdós Villamarín, el 14 de octubre de 2011. Adjunto mi credencial de abogado y lo pertinente para el efecto.

**Ab. Roberto Lantermo Fernández**  
**Reg. Prof. No. 09-2011-729**

**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil

**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

**FUNCIÓN JUDICIAL DE ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

AB. **ANTERMO FERNANDEZ ROBERTO RAMON**

Matricula No: 08420136729  
Cedula No: 0915868244  
Fecha de inscripción: 05/11/2012  
Matricula anterior: No  
Tipo de sangre:

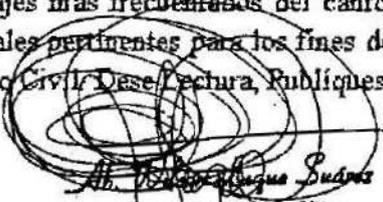


AB. **LURECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 6 de julio del 2011, las 10h57. VISTOS: De fojas 08 del proceso comparece MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, quien manifiesta: Que sus nombres, apellidos y demás generales de Ley, son como quedan indicados; que conforme al mandato del Art.753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que es el caso, que su esposo el señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, ecuatoriano por naturalización, de 81 años de edad, de estado civil casado, sufre actualmente de una enfermedad que lo incapacita totalmente para realizar sus actos y contratos, pues los facultativos que la han examinado manifiestan que sufre de un diagnóstico compatible con DEMENCIA, conforme al certificado médico que acompañan y que por este motivo se encuentra imposibilitada en sus funciones y facultades psíquicas y físicas. Que por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts.478, 481, 482, 483 y 484 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con los Arts.752 y 753 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que por cuanto es indispensable designar una persona para que lo asista y represente en todos sus actos, me solicitan proceda a declararlo en INTERDICCION PROVISIONAL, para lo cual me sirva designar un curador interino. insinuando para el efecto a la señora MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, esposa del Sr. Dr. Guillermo Serra Bodro. Que en la primera providencia me sirva señalar día y hora oportunos para que su Autoridad concurre al domicilio del Sr. Dr. Guillermo Serra Bodro, ubicado en la calles Francisco Boloña 711 y Sexta (detrás del Policentro), al final de la pista de patinaje San Bernardo, de esta ciudad de Guayaquil. Que igualmente solicitan disponga que esta demanda se publique por la prensa. Calificada y admitida la demanda al tramite correspondiente, se dispuso contar con dos facultativos especialistas en enfermedades mentales, lo cual se cumplió a fojas 13, 16 y 20, quienes tomaron posesión del cargo, señalándose día y hora hábil para que procedan al reconocimiento respectivo, conforme lo señala el Art. 752 del Código de procedimiento Civil.- La diligencia señalada para cumplir con la disposición legal citada se realizó el veintitrés de junio del 2011, a las doce horas con nueve minutos y prueba de ello es el acta levantada a fojas 20, emitiendo su informe los médicos designados a fs.21 y 22, suscribiendo el informe los médicos psiquiatras Dr. Carlos Verdesoto Moreta y Dr. Carlos Orellana Roman, en su orden.- Cumplido con lo ordenado, y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte vicio u omisión de solemnidades sustanciales que provoquen la nulidad de lo actuado.- SEGUNDO.- Con el acta de partida de matrimonio de la peticionarios justifica el parentesco que existe con Guillermo Serra Bodro, por lo que están en capacidad de solicitar la presente acción.- TERCERO.- Del acta de la diligencia realizada, que consta a fojas 20, celebrada el veintitrés de junio del 2011, a las doce horas y nueve minutos, se ha dado cumplimiento con lo que dispone el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil; consta además el informe médico (fs. 21 y 22) en el que se diagnostica que GUILLERMO SERRA BODRO padece de f00.2 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER ATIPICA O MIXTA, suscrito por los facultativos antes mencionados el veintitrés de junio del 2011 que obra de folios 21 y 22, cuyos certificados de acreditación de peritos obran de fs. 13.- CUARTO.- En mérito de los razonamientos expuestos y por haber justo motivo, debidamente probado en autos, el suscrito Juez Provisional Undécimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, amparado en lo que dispone el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, concede la interdicción provisional de GUILLERMO

SERRA BODRO, designándose como CURADORA INTERINA del mismo a la señora MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA, quien de aceptar el cargo se posesionará en cualquier día y hora hábil, y previo al cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a su discernimiento; debiéndose publicar e inscribir la presente resolución, atento a lo preceptuado en el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 468, 469 y 478 y numeral 2 del Art. 484 del Código Civil.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 468 del Código Civil en concordancia con el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, esto es con la inscripción en el Libro correspondiente del Registro de la Propiedad de Guayaquil y su publicación en uno de los periódicos de esta ciudad; así como con la fijación de los carteles correspondiente de los parajes mas frecuentados del cantón, debiendo por Secretaria conferirse copias de las piezas procesales pertinentes para los fines de ley.- Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código Adjetivo Civil. Dese Lectura, Publíquese y Notifíquese.

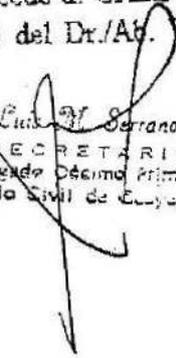
  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
JUEZ PROVISIONAL DEL  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

DILIGENCIA: SE DIO CUMPLIMIENTO AL ART. 277 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-  
GUAYAQUIL, 06 DE JULIO DEL 2011

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

432-2011

En Guayaquil, miércoles seis de julio del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: GALDOS VILLAMARIN DE SERRA MARIA ELENA en el casillero No. 440 del Dr./Ab. VILLO ROSALES ROBERTO FORTUNATO.  
Certifico:

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

*Cita  
veinte  
y seis*

*6/17*



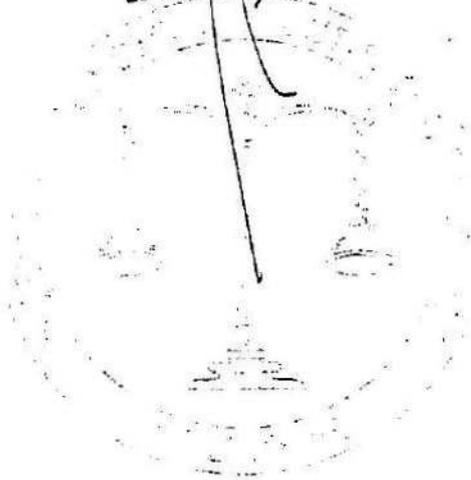
432-C-2011

RAZON:

Siento como tal y para los fines de ley, que la SENTENCIA que antecede, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de ley.- Lo que comunico a Ud., para los fines legales.-

Guayaquil, 13 DE JULIO DEL 2011.-

*Ab. Luis M. Serrano Pérez*  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil



48. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**



30 de Julio  
Luz Córdova

No.432-A-2011

En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil once, a las once horas con cinco minutos, ante el abogado Wilson Luque Suarez, Juez Provisional Undécimo de lo Civil de Guayaquil e infrascrito Secretario del Despacho abogado Luis Serrano Pérez comparece Galdos Villamarín María Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No.090447259-4 en compañía del ABOGADO ROBERTO FORTUNARO VILLAO ROSALES con matrícula profesional No.1235 del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de POSESIONARSE del cargo de CURADORA INTERINA del señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, para el cual ha sido designada. Al efecto el señor Juez procede a explicar a la compareciente sobre los deberes y obligaciones que le imponen el cargo, quien dijo que lo desempeñará fiel y legalmente. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto el señor Juez, compareciente y Secretario del Despacho que certifica.

*[Signature]*

*[Signature]*

Reg. 1235

*[Signature]*  
Ab. Wilson Luque Suarez  
JUEZ PROVISIONAL DEL  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL GUAYAS

Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**

Juicio No. 2011-0432



**JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.** Guayaquil, jueves 29 de septiembre del 2011, las 14h29. **VISTOS:** Atento a la razón sentada por el Actuario del despacho de que nadie ha comparecido oponiéndose a la Interdicción Provisional declarada. Resolución que ha sido publicada en el Diario El Telégrafo el 21 de Julio del 2011, cumplido con lo prescrito en el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil. Se dispone que: La Interdicción Provisional de fecha 6 de Julio del 2011, a las 10H57 se la considera como **INTERDICCION DEFINITIVA** del señor **GUILLERMO SERRA BODRO**. Y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 756 del mismo código, se nombra como Curador General a la señora **MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN DE SERRA**, quien deberá tomar posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil.- Se deberá notificar al público en un periódico de amplia circulación de este cantón, Universo, Expreso o Telégrafo, debiendo reducirse a expresar que el señor **GUILLERMO SERRA BODRO**, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, no tiene la libre Administración de sus Bienes.- Ejecutoriado este auto Notifíquese al señor Registrador de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-

**AB. OMAR AGUIAR PEREZ**  
JUEZ TEMPORAL UNDECIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

432-2011

En Guayaquil, jueves veinte y nueve de septiembre del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **GALDOS VILLAMARIN DE SERRA MARIA ELENA** en la casilla No. 440 del Dr./Ab. **VILLAO ROSALES ROBERTO FORTUNATO**. a: **DESPACHO DIARIO** en su despacho. Certifico

*Ab. Luis M. Serrano Pérez*  
**SECRETARIO**  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

**AB. ISCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octavo de Guayaquil

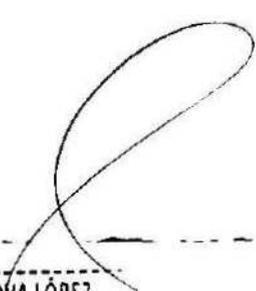
Recibi conforme.  
17 Octubre del año 2011 11H.30.

  
Registro 1235



RAZÓN:  
SIENTO COMO TAL Y PARA LOS FINES DE LEY, QUE EL AUTO DE  
FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, A LAS 14H29, SE ENCUENTRA  
EJECUTORIADO.  
LO CERTIFICO.-  
GUAYAQUIL, 21 DE OCTUBRE DEL 2011.-

  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

  
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  




FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

Los  
cuarenta  
y cinco

No.432-A-2011

En Guayaquil, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil once, a las once horas con treinta y cinco minutos, ante el abogado Omar Aguiar Perez, Iuez Temporal Undecimo de lo Civil de Guayaquil e infrascrito Secretario del Despacho abogado Luis Serrano Pérez comparece Galdos Villamarin Maria Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No.090447259-4 en compañía del ABOGADO ROBERTO FORTUNATO VILLO ROSALES con matricula profesional No.1235 del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de POSESIONARSE del cargo de CURADORA GENERAL del señor DR. GUILLERMO SERRA BODRO, para el cual ha sido designada. Al efecto el señor Iuez procede a explicar a la compareciente sobre los deberes y obligaciones que le imponen el cargo, quien dijo que lo desempeñará fiel y legalmente.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto el señor Iuez, compareciente y Secretario del Despacho que certifica.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Reg. 1.235

*[Handwritten signature]*  
Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO  
Juzgado Décimo Primero  
de lo Civil de Guayaquil

*[Handwritten signature]*  
Ab. Omar Aguiar Pérez  
Iuez Temporal de lo Civil Mererenti  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL  
GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
11-09-2011

*[Handwritten signature]*  
Ab. Carlos Espinosa Palma  
SECRETARIO  
UNIDAD JUDICIAL DE GUAYAQUIL

Ab. Lucrecia Cordova Lopez, Notaria Vigésima Octava del Canton Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOF FE. Que la fotocopia precedente compuesta de ..... fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolvi al interesado. 02/10/2011.  
Guayaquil.....  
  
Ab. Lucrecia Cordova Lopez  
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
CANTÓN GUAYAQUIL

2018	09	01	28	P01899
------	----	----	----	--------

1 **DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.**  
 2 **DI: DOS TESTIMONIOS.**



3 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
 4 Guayas, República del Ecuador, hoy, a los **VEINTIDOS**  
 5 días del mes de **MAYO** del **DOS MIL DIECIOCHO**, en el  
 6 Registro de instrumentos públicos de la **NOTARIA**  
 7 **VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a mi  
 8 cargo, **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**,  
 9 **NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA**, por petición  
 10 escrita del Abogado Roberto Lantermo Fernández, con  
 11 matrícula número 09-2011-729 en **SEIS** fojas útiles,  
 12 **PROTOCOLIZO, COPIA CERTIFICADAS QUE**  
 13 **CONTIENEN LA DECLARACION JUDICIAL DE**  
 14 **INTERDICCION PROVISIONAL; POSESIONAMIENTO**  
 15 **DEL CARGO DE CURADOR INTERINA; DECLARACION**  
 16 **JUDICIAL DE INTERDICCION DEFINITIVA Y**  
 17 **DESIGNACION DE CURADOR GENERAL;**  
 18 **POSESIONAMIENTO DE CURADORA GENERAL Y**  
 19 **RAZON DE EJECUTORIA DE TODO LO MENCIONADO .-**

20  
 21  
 22  
 23

24 **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
 25 **NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA**  
 26 **DEL CANTON GUAYAQUIL**

27  
 28   
 AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésimo Octava de Guayaquil

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO DE ACTA DE PROTOCOLIZACION COPIA CERTIFICADAS QUE CONTIENEN LA DECLARACION JUDICIAL DE INTERDICCION PROVISIONAL; POSESIONAMIENTO DEL CARGO DE CURADOR INTERINA; DECLARACION JUDICIAL DE INTERDICCION DEFINITIVA Y DESIGNACION DE CURADOR GENERAL; POSESIONAMIENTO DE CURADORA GENERAL Y RAZON DE EJECUTORIA DE TODO LO MENCIONADO** El mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-----

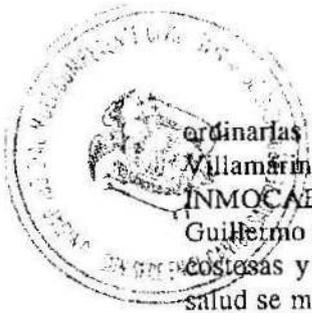


**ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**





**UNIDAD JUDICIAL NO. 8 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE.** Salitre, martes 2 de julio del 2013, las 10h34. **VISTOS:** Que mediante demanda y consignando sus generales de ley, comparece a la especie procesal la señora **MARIA ELENA GALDOS VILLAMARIN**, Curadora General de su cónyuge señor **GUILLERMO SERRA BODRO** (interdicto), quien manifiesta: Que con el testimonio de Protocolización de discernimiento de Curadora General de fecha 14 de octubre del 2011, otorgada por el Juez Décimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, Protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Guayaquil, con fecha 18 de diciembre del 2012, y que en cinco fojas útiles se acompaña, se desprende que ejerce el cargo de Curadora General, y por consiguiente la representación de su cónyuge. Que el señor **GUILLERMO SERRA BODRO**, fue declarado en estado de interdicción por el Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, dentro del trámite No. 432-2011 el 6 de Julio del 2011; que el 29 de Septiembre del 2011, se dictó el auto con el que se declaró la interdicción definitiva y se la designó Curadora General; discernimiento cumplido el 14 de Octubre del 2011; interdicción que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de Octubre del 2011; que dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge, tiene en propiedad los siguientes bienes inmuebles y acciones: 1.- Inmueble compuesto de solar y villa, situado en la ciudadela Urdesa, solar número tres (1), de la manzana número veintiuno de esta ciudad de Guayaquil, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Solar doce con trece centímetros; Por el Sur: Calle Bálsamos con trece metros; Por el Este: Solar tres (2) con cuarenta metros; y, Por el Oeste: Solar dos con cuarenta metros. Medidas que hacen una superficie de **QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS**, identificado con el Código Catastral número treinta y cinco- cero cero veintiuno- cero cero tres- cero cero uno- cero-cero. 2.- Lote de terreno signado con el número Nueve, de la lotización **LA JOSEFINA**, ubicado en la parroquia Cumbayá del cantón Quito. Los linderos y dimensiones del solar son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con quebrada Rojas, formando una línea curva que da al lindero sureste, en la longitud de sesenta y cuatro metros (64 mts); **POR EL SURESTE:** Con lote número diez, en longitud de cincuenta y cuatro metros noventa centímetros (54.90 mts); **POR EL SUROESTE:** Con calle de la lotización, en la longitud de veinte metros (20mts); y, **POR EL OCCIDENTE:** Lote número ocho, en la longitud de sesenta y tres metros (63 mts). Medidas que dan un total de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.344 METROS CUADRADOS)**. 3.- Lotes de terrenos signados con el número **VEINTINUEVE - A** y **VEINTINUEVE - B**, ubicados en la Avenida Occidental de la parroquia Cotocallao del cantón Quito. Los linderos y dimensiones del **SOLAR VEINTINUEVE - A**, son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con el propietario Jorge Elieser Rosero Benavides, en la longitud de sesenta y cinco metros (65mts); **POR EL SUR:** Con lote número treinta, en longitud de sesenta y cinco metros (65mts); **POR EL ORIENTE:** Con el lote número once, en la longitud de ocho metros (8 mts); y, **POR EL OCCIDENTE:** Con la avenida oriental, en la longitud de doce metros (12 mts). Medidas que dan un área total de **SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650 mts)**. 4.- Veinticuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **CIIGSA**. El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de veinticuatro mil novecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de cuatro acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. 5.- Veintiséis mil cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **Industria Conservera del Guayas S.A.** El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de veinticinco mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de quinientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. 6.- Dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que poseen los cónyuges Guillermo Serra Bodro y María Elena Galdós Villamarin, en la compañía **IDOLSA S.A.** El señor Guillermo Serra Bodro, propietario de mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la señora María Elena Galdós Villamarin, propietaria de cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. 7.- Tres mil ciento cuarenta acciones



ordinarias y nominativas de cien dólares cada una que posee la señora María Elena Galdós Villamán, en la compañía en proceso de constitución denominada Inmobiliaria Casa Elena S.A. INMOCAELEN. Agrega la accionante que debido a la enfermedad que posee su cónyuge señor Guillermo Serra Bodro, es necesario brindarle tratamientos médicos de alta tecnología, medicinas costosas y cuidados especiales; para qué, de esa manera tenga una mejor calidad de vida y su salud se mantenga estable en todo el proceso de la enfermedad, lo que hace necesario vender los bienes de la sociedad conyugal, así como transferir las acciones de las compañías de las que son accionistas. Que con los antecedentes expuestos y amparada, en lo dispuesto en los Arts. 146 y 181 del Código Civil, solicita se le conceda **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para proceder a efectuar la venta de los bienes inmuebles antes descritos y transferir las acciones de las compañías referidas. Para que proceda con conocimiento de causa, solicita se recepen las declaraciones de los señores Pablo Alonso Veloz Carrión y María Eugenia Larrea Ponce. Calificada la demanda y aceptada al trámite, tal como obra a fojas 61 del proceso, se mandó agregar la documentación aparejada a la demanda y se dispuso que se recepen las declaraciones de los testigos mencionadas en la misma. Siendo el estado de la presente causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: El proceso es válido desde que no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, propio de la naturaleza del presente trámite. SEGUNDO: La compareciente procesalmente ha justificado con los documentos presentados y que obran de autos, que es la Curadora General, representante legal de su cónyuge, Guillermo Serra Bodro, interdicto, y por lo tanto legítima en la causa y legítima en el proceso. Que la sociedad conyugal formada entre la accionante y Guillermo Serra Bodro, es propietaria de los bienes inmuebles y de las acciones de las compañías detallados en la demanda. TERCERO: Con las atestaciones de los señores Pablo Alonso Veloz Carrión y María Eugenia Larrea Ponce, que obran a fojas 65 y 68 de autos, quienes concuerdan en afirmar el hecho de la necesidad de la utilidad y beneficio que reporta la venta de los bienes inmuebles antes descritos y la transferencia de las acciones de las compañías referidas, de propiedad de la sociedad conyugal formada entre la accionante y el cónyuge interdicto señor Guillermo Serra Bodro; y, en atención a lo que disponen los Arts. 146 y 182 del Código Civil, el suscrito Juez Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Salitre ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA declara con lugar la demanda y por ende se le concede la autorización judicial para que la compareciente pueda vender los bienes inmuebles y transferir las acciones de las compañías referidas en los antecedentes de esta sentencia; ejecutoriada esta sentencia la actuario del Despacho conceda copias debidamente certificadas de la misma. **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

*Peter Mendoza Alvarado*  
**AB. PETER MENDOZA ALVARADO**  
 JUEZ ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
 Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE  
**JUEZ**

Certifico:

*Enrique Serrano*  
**B. ENRIQUE SERRANO**  
**SECRETARIA**  
 JUEZ ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
 ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE

En Salitre, martes dos de julio del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GALDOS YLLA SERRANO DE SERRA MARIA ELENA en el correo electrónico rmorans@legal.ec. Certifico



*Nelly Encalada Serrano*  
**B. NELLY ENCALADA SERRANO**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ**  
**ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE**

DILIGENCIA: Siento razón que se dio cumpliendo a lo estipulado en el Art. 577 del Código de Procedimiento Civil.- Lo certifico.- Salitre 02 de Julio del 2013

*Nelly Encalada Serrano*  
**B. NELLY ENCALADA SERRANO**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ**  
**ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE**

JUZGADO UNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE.



CAUSA N° 0208-2013

Salitre, 8 de Julio del 2013.-

Razón: sienta como tal, que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, a la presente fecha.- Lo certifico. Salitre 8 de Julio del 2013.

*Joselyn Echeverri*  
~~SECRETARIA~~  
E. NELLY ECHERRI SERRAN  
SECRETARIA  
JUZGADO UNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALITRE

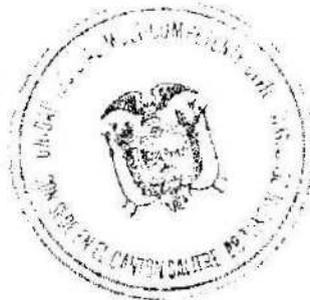


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN SALITRE  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO 09322-2013-0208

**RAZÓN:** En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 145-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y lo que determina el artículo 118 del COGEP, en concordancia con el 576 del COIP; en virtud del derecho de petición por formulario F4 se atiende la solicitud de copias certificadas del **Ab. Roberto Lantermo Fernandez**, sienta como tal que las 03 (tres) fojas que anteceden, son copias certificadas con el siguiente detalle: **cuerpo 1** foja 69 anverso y reverso, foja 70, 71 anverso, **son copias certificadas** del juicio.- **N.- 09322-2013-0208** mismo que se tramita en la Unidad Judicial Multicompente Civil del Cantón Salitre; expediente que reposa en el Archivo Pasivo de dicha Unidad Judicial.- LO CERTIFICO.-Salitre, Abril 11 del 2018.-

  
COORDINADORA DE UNIDAD JUDICIAL  
**ING. ELSA ROMERO MORAN**  
**COORDINADORA**



**OBSERVACIONES:** Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 090339465-8



CÉDULA DE  
IDENTIDAD\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
SERRA BODRO  
GASPAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
España  
Barcelona  
FECHA DE NACIMIENTO 1934-01-22  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
DORA EULALIA  
FRANCO LLACTEN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN TECNICO  
V4443V4442

IGM 16 03 443 37

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SERRA CASAMICHANA FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BODRO CASTELLO MERCEDES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2016-04-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-04-21



0010704 24



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



#

#